



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declarativo de responsabilidad civil extracontractual
Radicado	05001 31 03 020 2022 00336 00
Demandante	José Albeiro Chaverra Benítez y O.
Demandado	Luis Alejandro Torres Merchán y O.
Decisión	Decreta pruebas Fija fecha de audiencia

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio, se procede con la programación de la audiencia, en la que se agotaría el objeto prescrito en el artículo 372 del C.G.P., y de ser posible, el de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos en el artículo 373 del CGP. Se dispone entonces:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia. Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. En consideración al parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

**A) A solicitud de la parte demandante.**

**Documental:** Ténganse en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

**B) A solicitud de la parte demandada.**

Los demandados Luis Alejandro Torres Merchán, la Empresa de Transporte Buena Vista S.A.S y La Equidad Seguros Generales O.C fueron notificados válidamente, pero solo la última de las enlistadas, contestó con resistencia y solicitó como pruebas:

**a-Documental:** Ténganse en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

**b-Interrogación** de la parte demandante y de los co-demandados Luis Alejandro Torres Merchán y la Empresa de Transporte Buena Vista S.A.S

**C) De oficio.**

**a-**Se ordena requerir a la Secretaría de Movilidad de Medellín para que remitan completo y legible, el expediente contravencional A001005423 Mesa ME12.

**b-**Se ordena la declaración en audiencia de la agente de tránsito que elaboró el croquis del accidente de tránsito del 26 de julio de 2019, que nos ocupa en este proceso, Luz Marina Álvarez Espinosa; mismo que se encuentra documentado en el expediente contravencional A001005423 Mesa ME12. La Secretaría de Movilidad de Medellín remitirá al Despacho, los datos de localización de la funcionaria (direcciones físicas y electrónicas), a fin de que el Despacho le pueda remitir el expediente y pueda posibilitar su conexión.

**c-** Se ordena requerir a la Fiscalía 2ª Grupo Delitos Querellables, para que traslade el proceso penal originado en la denuncia criminal número

050016099166201917874. La parte demandante tiene la carga de diligenciarlo, para los fines que interesan a este proceso.

**3.** Para que tenga lugar la audiencia, se fija para el día jueves **5 de septiembre de 2024 a partir de las 10:00 AM**, en la cual se agotará la etapa concerniente a la audiencia inicial del artículo 372 ibídem, la práctica de pruebas, las alegaciones finales y de ser procedente, se emitirá la sentencia de mérito.

Así las cosas, se requiere a las partes para que informen al Despacho, los correos electrónicos actualizados de los demandantes y demandados, y de los apoderados judiciales, para efectos de remitir el link de invitación a la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize. Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia. Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria. En procura de una ejecución continuada y sin traumatismos de la actuación, se exhorta a los interesados para que prevean el uso de redes de internet y artefactos idóneos y eficientes especialmente de pantallas y audios nítidos, en los que pueda apreciarse la existencia, identidad y despliegue de los intervinientes.

Finalmente, ya que dos de los tres demandados, no emitieron pronunciamiento frente a la demanda, se ordena a la parte demandante que remita a sus correos electrónicos, la citación a la audiencia y lo acredite con anticipación al Juzgado.

### **Notifíquese**

P.

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c536ee34f44c2926d1d94bb9e49d266be615fad2fa45dff8a441d74098f1e188**

Documento generado en 23/02/2024 03:12:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**